



**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez, con el atento informe que se recibe memorial vía correo electrónico el día 15 de junio del año calendado, radicado por la apoderada de la parte actora. Para proveer. Bucaramanga, 18 de junio de 2021.  
**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS:	ROBINSON SANTA VALENZUELA
PROVIDENCIA:	SUSTANCIACIÓN No. 368
RADICADO:	680014189001-2019-00102-00
DECISIÓN:	PONE EN CONOCIMIENTO
TRAMITE:	INSTANCIA

Atendiendo al informe secretarial, a lo deprecado por la parte actora y una vez revisado el presente expediente, Observa el Despacho lo siguiente:

1. A través de auto adiado del veintiséis (26) de octubre del año dos mil veinte (2020), se dispuso entre otras, notificar conforme el Decreto 806 de 2020, a los correos electrónicos [robinsonsv@hotmail.com](mailto:robinsonsv@hotmail.com), el cual fue aportado en la demanda y [robinsantana1328@hotmail.com](mailto:robinsantana1328@hotmail.com), que fuera informado por Salud Total EPS.
2. La parte actora, mediante memorial radicado en el correo electrónico de este Despacho el día 30 de noviembre de 2020, aporta tramite de notificación personal de que trata el Artículo 8 del Decreto 806 De 2020, dirigido al correo electrónico [robinsantana@hotmail.com](mailto:robinsantana@hotmail.com), del cual se obtuvo resultado positivo, según certificación emitida por la empresa de mensajería DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S, empero dicho canal digital nunca fue informado con anterioridad al Juzgado, razón por la cual mediante proveído del siete (07) diciembre de dos mil veinte (2020), no se tuvo en cuenta y se requirió la abogada a fin de que surtiera nuevamente el trámite de notificación a los correos mencionados en líneas anteriores.
3. Ahora la demandante, a través de memorial recepcionado electrónicamente el día 15 de junio de la presente anualidad, allega certificación emitida por el representante legal judicial de la entidad actora, Bancolombia S.A., en la cual respalda que dicho canal digital reposa en los sistemas de información del aquí demandado, en virtud de su relación contractual vigente y de acuerdo con la autorización previamente entregada por el cliente, señor ROBINSON SANTA VALENZUELA.



Frente al particular, habrá de manifestar el Despacho, que el Inciso 2 del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, estableció que:

*“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”*

Una vez estudiada la certificación expedida por BANCOLOMBIA, se observa que la misma no puede ser tenida en cuenta, dado que no se aportaron las evidencias correspondientes que permitan al establecer con plena certeza que la dirección informada por dicha entidad es la que corresponde al aquí ejecutado.

En consecuencia, previo a estudiar de fondo la solicitud, se requiere a la parte demandante a fin de que de estricto cumplimiento a lo establecido por el Inciso 2 del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de allegar la prueba que de cuenta de cómo se obtuvo el mentado correo electrónico del ejecutado, y así proseguir con las etapas procesales pertinentes.

Por secretaria, remítase copia del presente proveído al correo electrónico registrado por la apoderada de la pasiva en la plataforma SIRNA.

Por lo expuesto, este Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** REQUIÉRASE a la apoderada demandante a fin de que de estricto cumplimiento a lo establecido por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de allegar la prueba que dé cuenta de cómo se obtuvo el mentado correo electrónico del ejecutado, y así proseguir con las etapas procesales pertinentes.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA ROCIO QUIROGA GUTIÉRREZ**

**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS:** El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 23** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **22 DE JUNIO DE 2021.**

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BUCARAMANGA**

**Firmado Por:**

**ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ**

**JUEZ**

**JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS**

**Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

**DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**63c06b305be639b76db5ffbdaa01fa22a9174abacf978ca8bbefe4999cea9509**

Documento generado en 17/06/2021 01:12:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**